



RESOLUCIÓN OCS-SE-004-No.031-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)";
- Que,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*";
- Que,** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...)*";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*";





- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.; 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.; 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.; 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.; 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (...)."*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estipula: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";*
- Que,** el artículo 13, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre las Funciones del Sistema de Educación Superior: *"Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura";*
- Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;*
- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)."*
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";*
- Que,** el artículo 107, de la LOES, prescribe: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales*





y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 169, literal f) de la referida Ley, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior: "Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior”;

Que, el artículo 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 4, numeral 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en su parte pertinente determina que: *“(…) El Estado podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la salud, nutrición, educación, cultura, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia y difusión tecnológica como sectores de importancia vital para el desarrollo socioeconómico y tecnológico del país. (…)”;*

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

Que, el artículo 34, numerales 6 y 46 del Estatuto de la Uleam, dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“6. Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente”;

“46. Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además de creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el /la Rector/a”;

Que, el artículo 74.- del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: Modalidad a distancia.- La modalidad a distancia es aquella en la que los componente de aprendizaje en contacto con el docente; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus horas o créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos físicos y digitales; además del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario;





- Que,** el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, puso en conocimiento de las IES la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; el artículo 205 del Estatuto de la Uleam dispone que el Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)"
- Que,** LA NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19, determina: "(...) **SEGUNDA.** - Con la finalidad de garantizar la calidad de los procesos académicos en las asignaturas virtuales y demás proyectos de educación en línea que se presenten, se creará la Dirección de Educación Virtual bajo la responsabilidad y conducción de Vicerrectorado Académico, para esta dependencia se presentará su definición y funciones al señor Rector para el trámite respectivo. (...)"
- Que,** a través de oficio No.560-PJQA-VA-2021, de fecha 07 de octubre de 2021, el Dr. Pedro Quijiie Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, que en referencia a la Resolución OCS-SE-011-No. 028-2021, aprobada por el Pleno del OCS en su Décima Primera Sesión Extraordinaria efectuada el martes 31 de abril de 2021, sobre la NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19, **Disposición General Segunda**, que indica: "Con la finalidad de garantizar la calidad de los procesos académicos en las asignaturas virtuales y demás proyectos de educación en línea que se presenten, se creará la Dirección de Educación Virtual bajo la responsabilidad y conducción de Vicerrectorado Académico, para esta dependencia se presentará su definición y funciones al señor Rector para el trámite respectivo (...)" por lo que, en base a la disposición





antes citada, el máximo Órgano Colegiado Superior al amparo de lo dispuesto en el artículo 34, numeral 46, resuelva la creación de la Unidad de Educación Virtual, bajo la responsabilidad y conducción del Vicerrectorado Académico; creación que cuenta con la respectiva certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera;

- Que,** mediante Memorando No. Uleam-R-2021-0989-M, de fecha 07 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Institución, solicitó a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera, le informe si existe el presupuesto correspondiente para el funcionamiento de la Dirección de Educación Virtual, bajo la responsabilidad y conducción del Vicerrectorado Académico;
- Que,** mediante Memorando No. 1888-2021-DF-ZIHM, de fecha 29 de octubre de 2021, la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera de la universidad, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, que dentro de la proforma presupuestaria para el año 2022, está la creación de la Dirección de Educación Virtual, con RMU de \$3.339,00 más beneficios de ley;
- Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Institución, trasladó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, el Oficio No.560-PJQA-VA-2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, para conocimiento y decisión del OCS;
- Que,** en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.004-2022, consta como 3.5. el conocimiento y resolución del oficio No. 560-VA-PJQA-2021, de fecha 07 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, respecto a la Creación de la Dirección de Educación Virtual"; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y el Estatuto de la IES, la Normativa para la Aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No. 046-2020 (...) para las Actividades Académicas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 560-VA-PJQA-2021, de fecha 07 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, respecto a la Creación de la Dirección de Educación Virtual, bajo la responsabilidad y conducción del Vicerrectorado Académico, que consta en la Disposición General Segunda de la Normativa para la Aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No. 046-2020 (...) para las Actividades Académicas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19.

Artículo 2.- Aprobar la creación de la Dirección de Educación Virtual de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que funcionará bajo la responsabilidad y conducción del Vicerrectorado



Académico de la IES, la misma que cuenta con certificación presupuestaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34, numeral 46 del Estatuto de la institución, debiendo el Vicerrectorado Académico presentar su definición y funciones al Sr. Rector de la IES, para el trámite respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos/as de Facultades y Extensiones.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Órganos de Dirección Académica e Investigación, Direcciones Administrativas y Órganos Administrativos de Apoyo.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Mg., Coordinadora de Educación Virtual.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de marzo de 2022, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán Mg.
Secretario General

